

AUTO No. 01836

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como lo dispuesto del Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. 2011ER24449 de fecha 21 de mayo de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 08 de abril de 2011, emitió el Concepto Técnico 2011GTS1063 de fecha 22 de mayo de 2011, que autoriza al **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS**, identificado con el Nit: 830.071.372 – 1 a través de su representante legal o quien haga sus veces y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala a un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, debido a que presenta altura excesiva y se encuentra emplazado en espacio privado de la carrera 5 No. 78 – 27, Barrio Rosales, de la localidad dos (2), de esta ciudad.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que el autorizado debería garantizar el recurso forestal talado, pagando por concepto de compensación, la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$180.765)**, equivalentes a 1.25 IVP's y .34 SMMLV, al año 2011 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, todo de conformidad con el Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003 así como la resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico 2011GTS1063 de fecha 22 de mayo de 2011, fue notificado personalmente al señor **JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.577.418 (FI.8), en calidad de representante legal de la firma **PROPITAL LTDA**, identificada con el Nit: 830. 017.299-0 representante legal para esa época del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS**. (FI.16).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 24 de

AUTO No. 01836

septiembre de 2012, emitió el Concepto Técnico de seguimiento 09164 de fecha 24 de diciembre de 2012, el cual verificó la ejecución de lo autorizado en el Concepto Técnico 2011GTS1063 de fecha 22 de mayo de 2011 y no se mostró recibo de pago por seguimiento ni por compensación.

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2013-3243 y consultada la base de la Subdirección Financiera de esta entidad, se evidenció el pago mediante el recibo No. 375425 de fecha 29 de agosto de 2011 por la suma total de **DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$206.465)**, por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. FI. 29.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar*

AUTO No. 01836

proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 estableció la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 01836

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-3243**, toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en el Concepto Técnico 2011GTS1063 de fecha 22 de mayo de 2011 y el Concepto Técnico de Seguimiento 09164 de fecha 24 de diciembre de 2012 y en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que verificada la representación legal se encontró que actualmente la persona jurídica es la denominada **EDIFICIO LOS CERROS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por la firma **ADMINISTRAMOS PH SAS** con matrícula No. 900.445.848-3, representada legalmente por la señora **MANUELA ESLAVA VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20456104, o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2013-3243**, en materia de lo señalado en el Concepto Técnico 2011GTS1063 de fecha 22 de mayo de 2011, que autoriza al hoy **EDIFICIO LOS CERROS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit: 830.07372-1, representada legalmente por la firma **ADMINISTRAMOS PH SAS** con matrícula No. 900.445.848-3, representada legalmente por la señora **MANUELA ESLAVA VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20456104, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al hoy **EDIFICIO LOS CERROS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit: 830.07372-1, representada legalmente por la firma **ADMINISTRAMOS PH SAS** con matrícula No. 900.445.848-3, representada legalmente por la señora **MANUELA ESLAVA VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20456104, o quien haga sus veces, en la carrera 5 No. 78 – 27 de esta ciudad.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2013-3243** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

AUTO No. 01836

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO . Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-3243

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	185778	CPS:	CONTRATO 099 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/05/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/06/2015
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	25/06/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/06/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------